

JUEVES, 13 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 155

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

CVE-2020-5747 *Convocatoria de subvenciones para los gastos del comedor escolar para el curso académico 2020-2021.*

En la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valdáliga el 17 de julio de 2020, entre otros acuerdos, se ha adoptado el de aprobación de la convocatoria de subvenciones para los gastos de comedor escolar durante el curso académico 2020/2021.

Dicha convocatoria se publica seguidamente para conocimiento general, haciendo constar expresamente que los interesados podrán presentar sus solicitudes en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la publicación del correspondiente extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de esta convocatoria la concesión de subvenciones en especie del Ayuntamiento de Valdáliga para ayudar a sufragar los gastos del comedor escolar de los menores residentes en el municipio de Valdáliga que cursen los ciclos de enseñanza infantil o primaria y que se encuentren escolarizados en el Colegio Público de Treceño o excepcionalmente en otro centro, cuando concurren necesidades educativas especiales que así lo aconsejen.

Artículo 2.- Régimen jurídico y naturaleza.

2.1.- Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las Bases para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Valdáliga para los Gastos de Comedor Escolar, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión extraordinaria del 30 de mayo de 2017 y cuyo texto íntegro se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria ordinario número 154 de 2017, del 10 de agosto de 2017; en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos preceptos que son normativa básica; en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valdáliga y en el resto de la normativa que resulta aplicable.

2.2.- Las subvenciones que se convocan por la presente tienen la condición de ayudas en especie, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3.- Solicitantes, beneficiarios y periodo subvencionable.

3.1.- Las subvenciones que se convocan podrán ser solicitadas por quien o por quienes tengan la patria potestad, tutela o curatela de los menores beneficiarios.

3.2.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los menores que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Cursar los ciclos de enseñanza infantil o primaria y estar escolarizados en el Colegio Público de Treceño o excepcionalmente en otro centro, cuando concurren necesidades educativas especiales que así lo aconsejen.

b) Estar empadronados y ser residentes en el término municipal de Valdáliga. A estos efectos, deberán cumplir el requisito contemplado en el presente apartado el padre y/o la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor.

c) Tener concedida plaza de comedor escolar.

d) No ser beneficiarios de ninguna otra subvención o ayuda de cualquier Administración

CVE-2020-5747

JUEVES, 13 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 155

Pública para el mismo objeto que el contemplado en esta convocatoria.

e) Que los miembros de la unidad familiar no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones según lo previsto en los artículos 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en lo que resulten de aplicación.

f) Que ningún miembro de la unidad familiar tenga deudas con Hacienda, con la Seguridad Social o con el Ayuntamiento de Valdágua.

3.3.- El período subvencionable abarcará todos los días de funcionamiento del comedor escolar del curso 2020/2021, conforme al calendario escolar aprobado por la Administración competente. Quedarán excluidos de dicho período subvencionable los días en los que no haya actividad lectiva en horario de tarde.

Artículo 4.- Importe de la prestación, carácter plurianual y pago de la misma.

4.1.- El importe máximo de esta convocatoria será de 16.400,00 euros, con la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2020	326-48100	6.000,00 euros
2021	326-48100	10.400,00 euros

4.2.- Dado que las subvenciones que se convocan se refieren a un curso escolar completo, la convocatoria tiene carácter plurianual de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En el supuesto de que en la primera anualidad de las dos a las que se refiere la convocatoria no se agote el crédito asignado a la misma, y previa la modificación de crédito que corresponda, se procederá al reajuste de las anualidades.

4.3.- El importe máximo de la subvención de cada beneficiario será igual al 80% del importe de la tarifa diaria del comedor escolar, multiplicada por el número de días que disfrute el servicio durante el curso escolar.

4.4.- A estos efectos, los pagos serán realizados directamente por el Ayuntamiento a la empresa prestadora del servicio en los siguientes términos:

— Mensualmente, la empresa prestadora del servicio remitirá al Ayuntamiento una factura por el importe del 80% de los gastos de comedor de los beneficiarios de la convocatoria. La factura se acompañará de la documentación acreditativa del servicio efectivamente prestado, en la que constarán, al menos, los beneficiarios atendidos y el número de comidas efectivamente servidas a cada beneficiario.

— El Ayuntamiento procederá al pago de la factura señalada dentro de los quince días posteriores a su recepción en el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Incompatibilidad.

La concesión de las subvenciones que se convocan por la presente será incompatible con el disfrute de cualquier otra subvención, ayuda o beca concedida por cualquier administración o institución para el mismo destino y curso.

Artículo 6.- Principios del procedimiento de concesión de las subvenciones y órganos competentes.

El procedimiento de concesión de las subvenciones que se convocan se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

JUEVES, 13 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 155

La convocatoria es competencia de la Alcaldía o, por su delegación, de la Junta de Gobierno Local.

Dadas las características de las subvenciones y habida cuenta de que en el procedimiento no figurarán ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no creará derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente al Ayuntamiento, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Deporte y Turismo o de la que resulte competente por razón de la materia, la Alcaldía o por su delegación la Junta de Gobierno Local resolverá la convocatoria, fijando los beneficiarios, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por resolución de la Alcaldía o, por su delegación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Asimismo, corresponderá a la Alcaldía o por su delegación a la Junta de Gobierno Local, la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de esta convocatoria.

Artículo 7.- Régimen de concurrencia y criterio de valoración.

7.1.- De conformidad con los principios del procedimiento de concesión de las subvenciones señalados en los artículos 6 de esta convocatoria y de la ordenanza que la regula y especialmente en lo que se refiere al régimen de concurrencia, se establece como único criterio de priorización los menores ingresos per cápita de la unidad familiar en los siguientes términos:

A efectos del cálculo de la renta per cápita, computarán por dos los menores de edad de la unidad familiar con una discapacidad debidamente acreditada igual o superior al 33 %, así como los menores cuyas madres se encuentren en el momento de la solicitud en centros de acogida por situación de violencia de género.

Para la consideración de la renta anual se tendrán en cuenta los datos que arrojen las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio fiscal correspondientes a cada uno de los miembros computables de la unidad familiar.

Su cuantía se calculará conforme al resultado de la realización de las siguientes operaciones, con las cantidades que figuren en las casillas que correspondan de sus respectivas declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio fiscal:

Base imponible general (o su equivalente) + Base imponible del ahorro (o su equivalente).

Si no se ha presentado declaración de la renta del último ejercicio fiscal por no estar obligado a ello: suma de las cuantías imputadas en el Certificado Nivel de Renta General: Rendimientos íntegros del trabajo menos retenciones por rendimientos del trabajo más rendimientos del capital mobiliario menos retenciones por rendimientos del capital mobiliario más ganancias patrimoniales sometidas a retención menos retenciones por ganancias patrimoniales menos los gastos deducibles de rendimientos del trabajo (o sus respectivos equivalentes).

En el supuesto de haberse producido variaciones de la situación económica que impliquen una reducción sustancial de los ingresos familiares con respecto a los reflejados en la declaración de la renta, deberá hacerse constar dicho hecho en la solicitud, acreditándolo adecuadamente.

7.2.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no se fijará orden de prelación entre las solicitudes presentadas cuando, considerado el número de solicitudes presentadas y teniendo en cuenta el número máximo de comidas a realizar por cada beneficiario durante el curso escolar, la cuantía de la convocatoria sea suficiente para atenderlas a todas.

JUEVES, 13 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 155

Artículo 8.- Presentación de las solicitudes y de la restante documentación.

8.1.- Además de los requisitos señalados en el artículo 3 de esta convocatoria y de la ordenanza que la regula, para ser beneficiarios de las subvenciones, los interesados deberán presentar las solicitudes en la forma que se indica en la presente, conforme al modelo del anexo I, con su correspondiente documentación complementaria, y en plazo de veinte días hábiles contados a partir de la publicación del correspondiente extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

8.2.- No obstante, previo cumplimiento del resto de requisitos establecidos y por razones de conveniencia social debidamente valoradas por los Servicios Sociales Municipales, se podrán tramitar solicitudes a lo largo del año en el supuesto de menores que accedan al colegio una vez iniciado el curso escolar.

8.3.- Los solicitantes deberán acompañar a sus solicitudes, los documentos que se detallan a continuación, en original o fotocopia compulsada:

DOCUMENTACIÓN FAMILIAR:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia.

b) Certificado expedido por el centro escolar acreditativo de que el menor se encuentra matriculado en el mismo.

c) Certificado de discapacidad expedido por el organismo competente, en el que se reconozca un grado de discapacidad del menor igual o superior al 33%, cuando proceda.

d) Libro de Familia.

e) En el supuesto de familias monoparentales, y en el caso de que en el Libro de Familia consten dos progenitores, se aportará sentencia de separación o divorcio o documentación oficial acreditativa de las medidas paterno-filiales en las que se especifique el cónyuge sobre el que recae la guarda de los menores.

DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA:

a) Fotocopia compulsada de la declaración del IRPF correspondiente al último ejercicio fiscal.

b) En caso de que no exista obligación de presentar declaración, acreditación de esta circunstancia.

Artículo 9.- Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 23.5 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y de Ley General de Subvenciones, en relación con la legislación del procedimiento administrativo común, el Ayuntamiento comprobará las solicitudes y la documentación y los datos presentados, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de diez días hábiles subsanen los defectos o presenten los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

Artículo 10.- Resolución y notificación.

En la resolución se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación de la ayuda concedida, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

La notificación de la resolución de la convocatoria se efectuará en un plazo máximo de seis meses, que se computará desde el día siguiente al de publicación del extracto en el Boletín Oficial de Cantabria. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común.

JUEVES, 13 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 155

Artículo 11.- Recursos.

Contra el acuerdo de concesión de las subvenciones, que será definitivo en vía administrativa, cabrá, alternativamente recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo haya dictado o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Artículo 12.- Revisión de actos.

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes de la Ley de Subvenciones de Cantabria, y 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en las leyes de Subvenciones de Cantabria y General de Subvenciones.

A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Valdáliga.
- Comunicar al Ayuntamiento de Valdáliga la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.
- Hacer constar expresamente el patrocinio del Ayuntamiento de Valdáliga en todos los medios utilizados para la divulgación de las actividades subvencionadas.

Artículo 14.- Control financiero.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15.- Justificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4 de la ordenanza reguladora de las subvenciones que se convocan, la justificación se realizará mediante la relación mensual de alumnos y menús consumidos que el colegio de Treceño facilitará al Ayuntamiento de Valdáliga. Dicha relación mensual se adjuntará a la correspondiente factura.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en las leyes de Subvenciones de Cantabria y General de Subvenciones, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Subvenciones de Cantabria y 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

JUEVES, 13 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 155

Artículo 17.- Publicidad.

La presente convocatoria de subvenciones y su extracto se publicarán, según proceda, en el Boletín Oficial de Cantabria y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, dando cumplimiento a lo regulado al respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la restante normativa aplicable.

Roiz, Valdáliga, 4 de agosto de 2020.

El alcalde-presidente,

Lorenzo M. González Prado.

JUEVES, 13 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 155

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR CURSO 2020-2021

DATOS DEL ALUMNO

NOMBRE Y APELLIDOS:

FECHA DE NACIMIENTO:

CURSO PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA:

DATOS FAMILIARES

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE:

DNI/NIE:

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE:

DNI/NIE:

DOMICILIO:

TELÉFONO:

Nº HIJOS A CARGO:

NÚMERO DE PERSONAS QUE COMPONEN LA UNIDAD FAMILIAR:

(Incluir aquí a los progenitores y, en su caso, ascendientes que residan en el domicilio familiar).

Marcar en el supuesto de haberse producido variaciones en la situación económica que impliquen una reducción sustancial de los ingresos familiares con respecto a los reflejados en la declaración de la renta del ejercicio 2019, especificando en qué términos han variado los ingresos económicos anuales y con que documentación (que necesariamente se debe acompañar a la solicitud) se acredita dicha alteración de los ingresos anuales de la unidad familiar.

En a de de 2020.

Los firmantes, cuyos datos quedan consignados, DECLARAN que es cierto cuanto especifican, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y que el menor o los menores para los que se solicita la ayuda para el comedor escolar no perciben ninguna otra para el mismo fin.

EL PADRE O TUTOR DEL SOLICITANTE,

LA MADRE O TUTORA DEL SOLICITANTE,

Fdo.:

Fdo.:

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

2020/5747

CVE-2020-5747